

RESOLUCIÓN DG N° 515 /19

Buenos Aires, 27 de junio de 2019.

VISTO la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales N° 26.702 y 27.375, las leyes locales N° 1.903 y 5.935, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el inciso 2° del artículo 125 que el Ministerio Público de la Defensa debe velar por la normal prestación del servicio de justicia, procurando la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1903 y sus modificatorias le atribuye al Ministerio Público de la Defensa la facultad de intervenir en los asuntos en que se hallaren involucrados los intereses generales de la sociedad, y en modo específico: *"Velar por la observancia de los derechos humanos en los establecimientos y lugares de detención de personas, a fin de que los/las reclusos/as y detenidos/as sean tratados con el debido respeto hacia su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resultaren necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones pertinentes cuando se verificare su violación"* (art. 17).

Que la reforma de la Constitución Nacional en 1994 constituyó a Buenos Aires en Ciudad Autónoma y su posterior institucionalización a través de la propia constitución local y las leyes institucionales han significado la consolidación de su función jurisdiccional.

Que, en dicho marco, la competencia penal de la Ciudad Autónoma se ha consolidado e incrementado a través de la modalidad de convenios de transferencias de competencias entre la Nación y el ente autónomo.

Que el proceso se ha afianzado a través de la creación de instituciones propias, que han presentado una continua implementación. Sin embargo, en este desarrollo institucional resta aún definir una serie de cuestiones relativas a la ejecución de la pena privativa de la libertad: ley de ejecución de las penas privativas de libertad, instituciones carcelarias propias, servicio penitenciario propio y normas procesales para el tratamiento de la ejecución.

Que la falta de instituciones carcelarias propias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esto es, edificios carcelarios, nos incluye en la problemática de la prisionización que tienen los tribunales nacionales (que sufren los detenidos de los tribunales nacionales), esto es, condiciones críticas de detención producto de la emergencia carcelaria corroborada fácticamente y declarada recientemente por el gobierno Nacional.

Que debe adicionarse en lo que respecta a la organización institucional del Poder Judicial en general y del Ministerio Público de la Defensa en particular, que no se ha previsto competencia específica para la ejecución de la pena.

Que el significativo incremento de las causas tramitadas por el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, como consecuencia de la implementación del último convenio de transferencia de competencias penales, implicó también un representativo número de

condenas penales, con el consecuente impacto en la gestión de la ejecución de las mismas.

Que, por las características propias del sistema acusatorio que rige en el proceso penal local, también significará un incremento considerable en la cantidad de audiencias para la resolución de las cuestiones que se presenten en la ejecución.

Que cabe poner de relieve que la tarea del defensor en la etapa de ejecución penal supone una compleja trama de situaciones impuestas por la normativa especial (Ley N° 27.375) y la sucesión de cuestiones que traen aparejadas las demandas de quienes se hallan privados de la libertad en carácter de condenados. Así, todo lo atinente al régimen de progresividad, situaciones de salud, trabajo y familiar de la persona condenada, personas extranjeras, sanciones, traslados, egresos, etc., que suponen no solo el tiempo dedicado a cada situación en particular, sino todo lo relativo al régimen legal de ejecución de la pena.

21

Que en consecuencia y en atención a los problemas y tópicos enunciados, resulta necesaria la creación de una Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, que contará con un cuerpo multidisciplinario que se encargará de brindar apoyo y acompañamiento en la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, brindando una atención especializada a quienes se hallan en esa situación. Todo ello teniendo en cuenta los parámetros de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Reglas de Brasilia, entre otros.

Que la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad tendrá competencia exclusiva y excluyente en el control de la ejecución de las penas privativas de la libertad respecto a condenados en el marco de causas tramitadas ante la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha Secretaría Letrada pertenecerá a la órbita de la Defensoría General Adjunta en lo Penal Contravencional y de Faltas, y estará a cargo de un Defensor Oficial del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Que resulta necesario prever un periodo de tiempo para la organización de dicha Secretaría Letrada, previamente a su plena implementación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

**EL DEFENSOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

1°.- CREAR en la órbita de la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, que tendrá la competencia exclusiva y excluyente de los casos en los que se haya impuesto una condena de efectivo cumplimiento y la persona asistida se encuentre privada de la libertad en establecimientos penitenciarios.

2°.- ESTABLECER que la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad estará a cargo de un/a

magistrado/a de primera instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

3°.- APROBAR las funciones de la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, conforme lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución.

4°.- DESIGNAR a la Dra. Mariana SALDUNA (Legajo N° 1145), titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 11, a cargo de la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, desde el día 1° de julio de 2019 y por el plazo de un (1) año.

5°.- ESTABLECER que la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad entrará en funciones a partir del día 15 de agosto de 2019.

6°.- HÁGASE SABER a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público Tutelar y al Ministerio de Justicia y Seguridad, todos ellos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese vía electrónica a la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a todas las defensorías del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a las Secretarías Generales de Administración, de Acceso a la Justicia y de Asistencia a la Defensa y a las Direcciones de Asistencia a las Personas Privadas de su Libertad y de Recursos Humanos.

7°.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese y, oportunamente, archívese.


HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

